



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 00003376
30 DE ABRIL DE 2026**

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-122-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DEL COMANDO DE PERSONAL”

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución No. 4223 de 23 de Junio de 2022, “por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de Bienes y Servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y demás funciones de carácter administrativo, Resolución No. 4130 de fecha 16 de junio de 2022, modificado parcialmente por la Resolución No. 4213 de fecha 13 de octubre de 2023 “Manual de Contratación y de Convenios”, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 delegó al Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, en cuantía de 0 hasta 10.000 S.M.L.M.V, y de acuerdo con la Orden Administrativa de Personal N°. CIRC-2025315015084233 de fecha 19 de Mayo de 2025, Acta de Posesión de Personal No. 044 del 20 de Junio de 2025, se permite:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*”, el DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC PERSONAL tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual

La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, adelantó el **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-122-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DEL COMANDO DE PERSONAL”**

Que el presupuesto asignado para la contratación es por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.00,00)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.12326 de fecha 19/02/2026 expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de personal (CENACPERSONAL).

Que el día 09 de abril de 2026, se publicó en el SECOP II, el estudio previo, el anexo solicitud de oferta y la resolución de justificación de la modalidad del **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-122-CENACPERSONAL-2026**.



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER
cenacper@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

Que, el día 16 de abril de 2026 se Publicación Adenda No. 1 ajustando el Cronograma del proceso, con la finalidad de realizar un análisis a las especificaciones técnicas del proceso.

Que, el día 17 de abril de 2026 se Publicación Adenda No. 2 ajustando el Cronograma del proceso, dado que la entidad continuaba realizando análisis a las especificaciones técnicas del proceso.

Que, el día 20 de abril de 2026 se recibieron observaciones extemporáneas a la invitación pública y el estudio previo que complementa lo dispuesto en la plataforma SECOP II

Que, el día 20 de abril de 2026 se Publicación Adenda No. 3 ajustando el Cronograma del proceso, en atención a las observaciones allegadas, de manera que se contara con el tiempo necesario para analizar las mismas y de esa forma se garantizara la selección objetiva.

Que, el 22 de abril del 2026 se publica en secop II el formulario de preguntas y respuestas N° 1. y se desprende la presente ADENDA. Mediante la cual se modifica la INVITACIÓN PÚBLICA Y EL ESTUDIO PREVIO.

Que el día 23 de abril de 2026, se realizó el cierre del proceso a las 2:00 pm, presentando ofertas los siguientes proponentes:

N°	OFERENTES
1	FASTER FUEL SAS
2	DISTRACOM S.A.

Que el día 27 de abril de 2026, se publicó en el portal de contratación "SECOP II", el informe de evaluación, cuyo resultado fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
FASTER FUEL SAS	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO (Formularios de Especificaciones técnicas y garantía técnica sin diligenciar)
DISTRACOM S.A.	INHABILITADO (formulario antisoborno no diligenciado)	INHABILITADO (firma- formulario descuento)	INHABILITADO (No aporte experiencia- Formularios de especificaciones técnicas y garantía técnica sin diligenciar)

Que se surtió traslado al informe de evaluación preliminar durante el término comprendido entre el día 27 de abril de 2026, y el día 28 de abril de 2026, termino dentro del cual se presentó la subsanación al informe de evaluación inicial, del cual se obtuvo el siguiente consolidado:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
FASTER FUEL SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO (subsana)
DISTRACOM S.A.	INHABILITADO (no subsana)	INHABILITADO (no subsana)	HABILITADO (subsana)

Que, considerando el resultado de las evaluaciones jurídica, técnica, financiera, económica, se tiene que la oferta presentada por la empresa **FASTER FUEL SAS** identificada con NIT. 900185158-3 representada legalmente por el señor LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA identificado con CC 7.688.950 de Neiva, Cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones



Por lo tanto, renuncia a cualquier reclamación respecto al restablecimiento de la ruptura de desequilibrio económico del contrato o a la revisión de precios, toda vez que, en forma especie conocida elaboró su oferta económica respecto a los valores arrojados al costo, renunciando a las utilidades altas esperadas.

Que de acuerdo a lo establecido para el presente proceso y una vez verificado el cubrimiento de la necesidad conforme a la necesidad proyectada en el estudio previo frente a los valores ofertados y en observancia al principio de planeación y especialidad consagrado en el Decreto 111 de 1996 se establece que el valor a adjudicar asciende a la suma total de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.00,00)**. De conformidad con el porcentaje ofertado.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OFERTA DEL PROPONENTE
Descuento (%)	Porcentaje de descuento a aplicar sobre la sumatoria del precio vigente del combustible a la fecha de suministro + margen de distribuidor por galón	0,01%

Que de conformidad con los preceptos establecidos legalmente bajo los cuales deben sustentarse los procesos de selección de contratistas y que tiene su génesis en la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, se permite puntualizar lo siguiente:

Que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal y que, por lo tanto, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

Que con ello el legislador quiso dejar a un lado cualquier tipo de selección subjetiva que llevará a situaciones a favor de una u otra parte buscando que la entidad al momento de hacer la escogencia de las circunstancias más favorables tuviera en cuenta la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad financiera y de organización que presenten los proponentes al momento de querer contratar con la entidad.

Que el legislador, al querer plasmar su querer en la selección objetiva, buscó hacer cumplir el principio de transparencia, economía y responsabilidad, todos consagrados en el estatuto de contratación.

Que, así las cosas, dicho factor, juega un papel importante en la contratación, puesto que con él se garantiza el cumplimiento del interés público.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011: "2. La oferta más favorable será aquella que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en observancia de la normatividad presente, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Que en desarrollo de la ponencia del **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-122-CENACPERSONAL-2026**, el **TC. PARRA VARÓN CARLOS AUGUSTO** en calidad de Gerente del Proyecto solicito al comité de adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, recomiende al Señor **TC. LIBARDO CERQUERA PASTRANA** Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, **ADJUDICAR** el **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-122-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DEL COMANDO DE PERSONAL”**. a la empresa **FASTER FUEL SAS** identificada con NIT. 900185158-3 representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA** identificado con CC 7.688.950 de Neiva, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.00,00)** De conformidad con el porcentaje ofertado.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OFERTA DEL PROPONENTE
Descuento (%)	Porcentaje de descuento a aplicar sobre la sumatoria del precio vigente del combustible a la fecha de suministro + margen de distribuidor por galón	0,01%

Que el Comité de Adquisiciones acogió la solicitud del Gerente de Proyecto y recomendó al señor **TC. LIBARDO CERQUERA PASTRANA** Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, **ADJUDICAR** el **PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-122-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DEL COMANDO DE PERSONAL”**. a la empresa **FASTER FUEL SAS** identificada con NIT. 900185158-3 representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA** identificado con CC 7.688.950 de Neiva, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.00,00)**. De conformidad con el porcentaje ofertado.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OFERTA DEL PROPONENTE
Descuento (%)	Porcentaje de descuento a aplicar sobre la sumatoria del precio vigente del combustible a la fecha de suministro + margen de distribuidor por galón	0,01%

Que, a su vez, el Señor **TC. LIBARDO CERQUERA PASTRANA** Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, acogió la recomendación del comité de adquisiciones y resolvió **ADJUDICAR** el **PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-122-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DEL COMANDO DE PERSONAL”**. a la empresa **FASTER FUEL SAS** identificada con NIT. 900185158-3 representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA** identificado con CC 7.688.950 de Neiva, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.00,00)**. De conformidad con el porcentaje ofertado.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OFERTA DEL PROPONENTE
Descuento (%)	Porcentaje de descuento a aplicar sobre la sumatoria del precio vigente del combustible a la fecha de suministro + margen de distribuidor por galón	0,01%

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-122-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA “CONTRATACIÓN POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS DEL COMANDO DE PERSONAL”**. a la empresa **FASTER FUEL SAS** identificada con NIT. 900185158-



3 representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA** identificado con CC 7.688.950 de Neiva, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.00,00)**. De conformidad con el porcentaje ofertado.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	OFERTA DEL PROPONENTE
Descuento (%)	Porcentaje de descuento a aplicar sobre la sumatoria del precio vigente del combustible a la fecha de suministro + margen de distribuidor por galón	0,01%

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal **WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO**.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

TC. LIBARDO CERQUERA PASTRANA

Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO

TC. PARRA VARÓN CARLOS AUGUSTO

Gerente de Proyecto

ORIGINAL FIRMADO

S.V DIEGO ARMANDO OCHOA GUTIÉRREZ

Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO

PS. DIEGO PARDO GARZÓN

Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO

PS. DANIELA DUARTE RODRÍGUEZ

Comité Jurídico Estructurador



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER
cenacper@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

